



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2021-00594-00
DEMANDANTE: ALCA LTDA. NIT. 800.060.530-0
DEMANDADO: MOHAMAD FARHAT ABBAS C.C. 15.209.099

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 98 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 156 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin auto de seguir adelante la ejecución, en el que el apoderado de la parte demandante ha presentado solicitud de terminación por pago total de la obligación, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.,

En consideración a que no existen solicitudes de remanentes se levantarán las medidas cautelares decretadas, practicadas y perfeccionado, en este tenor, se observa que las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO ITAU, FUNDACION DE LA MUJER, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, manifestaron no tener vínculos con los demandados, y que el Juzgado Segundo Civil Municipal Rihacha Guajira devolvió despacho comisorio aduciendo falta de competencia territorial para conocer del mismo, por lo tanto no se librará oficio que comunique el levantamiento de la medida cautelares remitidas a estas entidades.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por **ALCA LTDA. NIT. 800.060.530-0** contra **MOHAMAD FARHAT ABBAS C.C. 15.209.099**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, como quiera que no existan solicitudes de remanentes.

Las medias que se levantan son:

El embargo y posterior secuestro EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado ALMACEN YUMBO ELECTRONICA identificado



con matrícula mercantil 50592 de propiedad del demandado MOHAMAD FARHAT ABBAS C.C 15.209.099.

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado MOHAMAD FARHAT ABBAS C.C 15.209.099 posea por cualquier concepto en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las entidades Bancarias: FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS.

Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoria el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 91 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de junio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d2db45565f4af83db37d06b6d519604f50047247b07092d33de1bcee2d127f**

Documento generado en 27/06/2023 06:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>